

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"



"NO A PORTEZUELO EN  
MANOS DE MENDOZA"

**PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

SANTA ROSA, **17 JUN 2021**

**VISTO:**

El Expediente N° 9092/19, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES - S/ MODIFICACIÓN DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en materia de Bosques se ha dictado en la provincia de La Pampa la Ley N° 2624 modificada por Ley N° 3047, y el Decreto Reglamentario N° 1026/12 modificado por Decreto N° 486/20;

Que el artículo 4° de la Ley N° 2624 indica que el Ministerio de la Producción asistirá al Poder Ejecutivo y el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1026/12 lo designa como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Recursos Naturales, tanto de la citada Ley y su reglamentación en el ámbito provincial, como de la Ley Nacional N° 26331 y su Decreto Reglamentario N° 91/09;

Que el artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 1026/12 dispone que la Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias que permitan la implementación y funcionamiento de los Registros creados, pudiendo crear nuevos si lo considera conveniente y/o modificar los existentes;

Que la Resolución N° 589/19, modificada por Resolución N° 432/20 en su Capítulo III, Artículo 11°, referente al REGISTRO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES, determina que la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Recursos Naturales, establecerá, mediante Disposición fundada los casos de excepción al presente registro;

Que los productos forestales provenientes de Acopios, Aserraderos y Hornos de Carbón, en la mayoría de los casos, pierden la identidad original -proveniente del bosque- al sufrir algún proceso de acondicionamiento, transformación y empaquetado. Ello, plantea un escenario donde se dificulta la identificación de los productos una vez que son removidos desde los Acopios, Aserraderos y Hornos de Carbón. Por tal motivo no sería necesario que, el vehículo que los remueva esté inscripto en el REGISTRO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES;

Que no obstante a lo expuesto en el considerando precedente, y teniendo en cuenta el control de stock de productos forestales que se realiza en los Acopios, Aserraderos y Hornos de Carbón, el propietario del transporte deberá cumplir lo que se dispone en la presente;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** Eximir de inscribir en el REGISTRO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS

///.-

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"



"NO A PORTEZUELO EN  
MANOS DE MENDOZA"

**PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

///2.-

FORESTALES, a los vehículos que remuevan productos forestales de los Acopios, Aserraderos y Hornos de Carbón;

**Artículo 2º:** Es obligatorios que el transporte de productos forestales de los Acopios, Aserraderos y Hornos de Carbón, se realice con el correspondiente Vale de Transito serie Removido, para lo cual, el transportista deberá cumplir con el Artículo 3º de la presente;

**Artículo 3º:** El propietario del transporte que remuevan productos forestales de los Acopios, Aserraderos y Hornos de Carbón, deberá presentar y cumplir con las siguientes condiciones:

- Copia certificada de DNI del titular del Vehículo;
- Copia certificada de Título o Cedula de Identificación vigente del Vehículo;
- NO estar inhabilitado por la Ley N° 2624 de Bosque Nativo;
- NO estar inhabilitado por la Ley N° 1194 de Conservación de Fauna Silvestre;

**Artículo 4º:** Que el incumplimiento de las pautas y condiciones fijadas en el Artículo 2º de la presente, implica transgresión a las normas legales vigentes en materia de bosque en la provincia de La Pampa, pasible de sanción;

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese y publíquese en el boletín oficial.-

**DISPOSICIÓN N° 234 - 2021**  
SP,MD.



**Tec. Fisi. CARLOS BONNEMEZON**  
**DIRECTOR GENERAL DE**  
**RECURSOS NATURALES**